

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 9 95 A 35
Atención al usuario: 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co

472

Remitente

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - ARI
Dirección: CL 21 N° 16-40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
Ciudad: NEIVA HUILA
Departamento: HUILA HUILA
Codigo postal: 410010078
Envío RA250278265CO

Destinatario

JOSE ORLANDO SALAZAR HUILA
CARRERA 16 # 21-30 BATALLÓN NOVENA BRIGADA
NEIVA HUILA
HUILA HUILA
10004003
3/2020 17:06:59

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL HUILA
Grupo Juridico (Huila)
Pública



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No:
202047200000018471

Neiva, 2020-03-04

Señor
JOSE ORLANDO SALAZAR HUILA
CARRERA 16 # 21-30 BATALLÓN NOVENA BRIGADA

Neiva - Huila

ASUNTO: CIERRE PROCESO COBRO COACTIVO

Cordial saludo;

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: **JOSE ORLANDO SALAZAR HUILA**
NIT.CC: 83.242.359
Radicado: 9 - 2020

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 62 de fecha 04 de Marzo de 2020, por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación por pago total, se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor

Anexo: 1 folio
Revisado: Napoleon Ortiz G

Elaborado: Gladys Pastrana U /Técnico - cobro coactivo



Faint text block in the upper left quadrant, possibly containing a date or reference number.

Faint text block in the middle of the page, possibly a title or subject line.

Faint text block in the middle of the page, possibly a name or organization.

Faint text block in the middle of the page, possibly a list or set of instructions.

Faint text block in the lower middle section of the page, possibly a paragraph of text.

Faint text block at the bottom of the page, possibly a footer or signature line.

RESOLUCIÓN N° - - 62

“Por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación”

Neiva cuatro (04) de marzo de 2020

Referencia: **PROCESO COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVA**
Deudor: **JOSE ORLANDO SALAZAR HUILA**
NIT/CC No: **83.242.359**
Radicado: **9-2020**

El funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del artículo 116 de la constitución Nacional, el artículo 112 de la ley 6ª de 1992, el Decreto reglamentario 2174 de 1992 y las resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 3 de febrero del 2001, 0615 del 4 de abril del 2003, 1205 del 25 de septiembre de 2001 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional del ICBF Huila.

CONSIDERANDO

Que el coordinador del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para lograr reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de la paternidad, dentro de la cual el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, ordeno en sentencia el reembolso de la prueba, dando cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No PSAA-07-4024 del 24 de abril de 2007, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que una vez recibida la documentación, el 29 de enero de 2020 se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago, mediante Resolución No 11 del 31 de enero de 2020 por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$655.077) M/cte.**

Que con fecha 3 de febrero de 2020 se realiza pago por valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$676.100) M/cte.**, correspondiente al valor de la deuda por capital e intereses hasta la fecha de su pago.

Que es necesario archivar el expediente por quedar demostrado que la obligación fue cancelada en la totalidad por el ejecutado.

Por lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso y extinguida la obligación por pago de la totalidad de la deuda al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA**, a cargo de **JOSE ORLANDO SALAZAR HUILA**, identificado con cedula de ciudadanía No **83.242.359**, adeuda al ICBF Regional Huila, la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$676.100) M/cte.**, por concepto de reembolso de prueba de ADN y interés causados hasta la fecha.

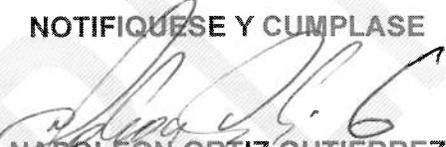
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, librense comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias de cobro persuasivo y coactivo por la cancelación total de las obligaciones.

CUARTO: Des anótese del libro radicador.

QUINTO: Notifíquese la presente actuación al demandado de conformidad al Art 565 de E.T

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila